



DO N° 001 -2022-MINDEF/VRD-DGEPREV

DIRECTIVA DE ÓRGANO SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

ROL	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA Y SELLO
Elaborado Por:	Abogado Luis Miguel Gutiérrez Gambetta. Asesor Legal Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas	27/04/2022	 Firmado digitalmente por GUTIERREZ GAMBETTA Luis Miguel FAU 20131367938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.04.2022 15:17:13 -05:00
	CrI EP (R) Pablo Milton Noriega Vinces Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas	27/04/2022	 Firmado digitalmente por NOREGA VINCES Pablo Milton FIR 43735374 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.04.2022 15:36:40 -05:00
Revisado Por:	Giuliana Marlene Nieto Rojas Directora de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización	27/04/2022	 Firmado digitalmente por NIETO ROJAS Giuliana Marlene FAU 20131367938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.04.2022 16:50:29 -05:00
	Walter Manuel Pilcon Chafloque Director de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto	27/04/2022	 Firmado digitalmente por PILCON CHAFLOQUE Walter Manuel FAU 20131367938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.04.2022 20:05:41 -05:00
	José Luis Torrico Huerta Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	27/04/2022	 Firmado digitalmente por TORRICO HUERTA Jose Luis FAU 20131367938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.04.2022 16:19:26 -05:00



INDICE

I.	OBJETIVO	03
II.	ALCANCE	03
III.	BASE LEGAL	03
IV.	DISPOSICIONES GENERALES	04
V.	DISPOSICIONES ESPECIFICAS	09
VI.	RESPONSABILIDADES	11



**DIRECTIVA DE ÓRGANO SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL
REPRESENTANTE DE LOS PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS ANTE EL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL**

DIRECTIVA DE ÓRGANO : DO N° - 2022-MINDEF/VRD/DGEPREV
**FORMULADA POR : DIRECCION GENERAL PREVISIONAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos que regulen la elección del representante de los pensionistas de las Fuerzas Armadas, ante el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial.

II. ALCANCE

Está comprendido todo el personal en retiro de las Fuerzas Armadas, pensionistas del Régimen Pensionario de la Ley N° 19846 (Caja de Pensiones Militar Policial), que cumpla con los presupuestos legales para el cargo.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Ley N° 19846, que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.
- 3.3. Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial.
- 3.4. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 3.5. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.6. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.9. Decreto Supremo N° 005-75-CCFA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial.
- 3.10. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Caja De Pensiones Militar Policial – CPMP

Mediante Decreto Ley N° 19846 se unificó el régimen de pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, estableciéndose a la vez la creación de la Caja de Pensiones militar policial, indicando que las pensiones correspondientes al personal militar y policial que se incorporen a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, a partir de 1 de enero de 1974, estarán a su cargo, emitiéndose para ello, el Decreto Ley N° 21021 que crea la Caja de Pensiones Militar Policial.

La referida Caja de Pensiones tiene como función, entre otros, administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales pertenecientes al régimen previsional del Decreto Ley N° 19846.

4.2. Consejo Directivo de la CPMP

La Dirección de la CPMP está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

- Un (01) director designado por los Ministros de Defensa, Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside;
- Dos (02) directores designados por el Ministro de Defensa;
- Dos (02) directores designados por el Ministro del Interior;
- Dos (02) directores designados por el Ministro de Economía y Finanzas.
- Dos (02) representantes de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar Policial, uno proveniente de la Policía Nacional del Perú, y otro de las Fuerzas Armadas.

4.2.1. Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las actividades administrativas, económicas y financieras de la CPMP, en armonía con la política que determine el Consejo de Supervisión;
- b. Administrar los recursos, gravar los bienes y disponer de ellos sólo a título oneroso;



- c. Aprobar la ejecución de los proyectos de inversión, así como la colocación de los fondos;
- d. Disponer el abono de las pensiones o compensaciones;
- e. Nombrar y remover al Gerente General
- f. Proponer al Consejo de Supervisión la modificación o implementación de la estructura orgánico-administrativa de la CPMP.
- g. Disponer se efectúen estudios actuariales y económicos;
- h. Aprobar el Reglamento de la CPMP;
- i. Aprobar el Presupuesto y los Estados Financieros

4.3. Del Comité de Selección del Pensionista representante de las Asociaciones de Pensionistas.

El/La Señor/a Viceministro/a de Recursos para la Defensa, mediante Resolución Viceministerial, efectúa la conformación del Comité de Selección, el mismo que está integrado por: el/la Director/a General Previsional de las Fuerzas Armadas, quien lo preside, un/a representante de la Dirección de Enlace Administrativo de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas y un/a representante de la Dirección de Pensiones de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas.

El Comité de Selección es la máxima autoridad del Proceso de Selección, el cual se instala en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde la emisión de la Resolución Viceministerial que lo conforma.

4.4. Cronograma del Proceso Electoral

El Comité de Selección, una vez instalado, elabora, en el plazo de tres (3) días calendarios, el cronograma específico del Proceso Electoral y el correspondiente requerimiento de apoyo logístico y de personal necesario para su ejecución debidamente sustentada, los mismos que serán aprobados por el Señor/a Viceministro/a de Recursos para la Defensa.

4.5. De las Asociaciones de Pensionistas



Las Asociaciones de Pensionistas, para ser consideradas como proponentes de candidatos al cargo de Director Pensionista de las Fuerzas Armadas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia legalizada ante Notario Público de la escritura de constitución y del estatuto de la asociación.
- b) Copia literal de la partida registral donde consta la inscripción de la constitución y del estatuto, expedida con una antigüedad no mayor de quince (15) días naturales.
- c) Copia del Libro de registro debidamente legalizado, en el que consta la relación de asociados registrados, con la indicación expresa de ser o no ser pensionista.

El Comité Electoral efectúa la verificación de la documentación presentada, luego de lo cual se presentará y publicará, en el portal institucional del Ministerio de Defensa, la relación de las Asociaciones que hayan cumplido con estos requisitos y que sean declaradas como Asociación Proponente.

4.6. Candidatos a representante de los Pensionistas de las Fuerzas Armadas ante el Consejo Directivo de la CPMP

Para ser candidato al cargo de Director Pensionista, debe de ser propuesto por una Asociación de Pensionistas declarada Asociación Proponente por el Comité Electoral.

Califican para ser candidatos al cargo de Director Pensionista, todos los pensionistas que no se encuentran prestando servicios, bajo ninguna modalidad laboral o contractual en la Caja de Pensiones Militar Policial y que pertenezcan al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19846.

Asimismo, los candidatos deberán contar con formación y experiencia en materia previsional o en administración económico-financiera; así como, contar con los siguientes requisitos:

- a) **Gozar de Idoneidad Técnica**, entendiéndose por tal la solvencia profesional en administración económico-financiera necesaria para el desempeño del cargo directivo, que le permita adoptar adecuadamente decisiones con incidencia en el destino de los fondos con los que opera la identidad.

Para estos efectos, son aspectos relevantes, más no excluyentes, a tomar en cuenta: la formación académica que evidencia especialización en Administración, Economía o Finanzas, la experiencia previa en labores afines y los reconocimientos y calificaciones de primer nivel obtenidos en estas áreas.



- b) **Gozar de Idoneidad Moral**, entendiéndose por tal el conjunto de valores que inspiran su actuación diaria y que revelan integridad, seriedad, garantía y responsabilidad en el manejo de los fondos de terceros.

Para estos efectos, son aspectos relevantes, más no excluyentes, a tomar en cuenta: los antecedentes de sanciones administrativas o penales y los antecedentes policiales y judiciales.

- c) Están afectos a los mismos impedimentos, responsabilidades y causales de vacancia que señala la Ley N° 26702 – Ley General del sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para los directores de las entidades financieras.

4.6.1 Impedimentos (Artículo 81 de la Ley 26702).

Son impedimentos para ocupar el cargo de Director:

- a) Los que se encuentren, como persona natural o representante de persona jurídica, en proceso de insolvencia y/o en estado de quiebra.
- b) Los declarados insolventes y quienes tengan la mayor parte de su patrimonio afectado por mandato judicial y/o medidas cautelares.
- c) Los funcionarios y Servidores Públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la CPMP desarrolla sus actividades, salvo que representen la participación del Estado.
- d) Los trabajadores de una empresa, así como sus subsidiarias, en otras empresas y sus respectivas subsidiarias, siempre que sean de su misma naturaleza.
- e) Los miembros del Poder Legislativo, así como funcionarios activos de los gobiernos locales y regionales.
- f) Los que, en los últimos diez años, hayan sido accionistas mayoritarios directamente o a través de terceros, directores, accionistas, gerentes o ejecutivos principales, de empresas o administradoras privadas de fondos de pensiones, que hayan sido intervenidas por la Superintendencia dentro del periodo de diez (10) años. No se considerará para estos efectos, la participación de una



persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez años.

- g) Los que, como Directores o Gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez años, hayan resultado administrativamente responsables por actos propios de su función y hayan sido sancionados.
- h) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el Extranjero.
- i) Los condenados por delitos doloso.
- j) Los que, directa o indirectamente, sean titulares, socios o accionistas que ejerzan influencia significativa sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de ciento veinte días, o que hayan ingresado a cobranza judicial en la misma empresa o en otra del sistema financiero.
- k) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la empresa que se propone constituir o la seguridad de sus depositantes o asegurados.
- l) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- m) Los que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.
- n) Los trabajadores de una empresa de seguros, así como de sus subsidiarias, en otra empresa de la misma naturaleza o en empresas de reaseguros domiciliadas en el país con las que no exista vinculación accionaria, y viceversa.
- o) Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas.

4.6.2 Duración del mandato de representante de los pensionistas



La designación del representante de los pensionistas tiene una duración de dos (02) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo.

La designación debe ser realizada mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa.

V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1. De la Convocatoria

El Señor/a Viceministro/a de Recursos para la Defensa, mediante Resolución Viceministerial, convocará al Proceso de Selección, con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles a la fecha de celebración de dicho Proceso.

5.2. De la Inscripción de Candidatos

Cada Asociación de Pensionistas que cumpla con los requisitos exigidos en la presente Directiva, podrá presentar un (1) candidato, quien deberá ser pensionista del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 inscritos en la Asociación proponente, presentando el Acta de designación de su Candidato firmado por los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación.

La presentación de las Asociaciones y candidatos elegibles se realiza dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la convocatoria a elecciones.

Vencido este plazo, el Comité de Selección dispondrá de diez (10) días hábiles para revisar la información presentada y proceder a la elaboración y publicación de la lista de las Asociaciones Proponentes que cumplen con los requisitos establecidos y de los candidatos aptos, que se realizará por una vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación nacional, en la misma fecha.

Asimismo, la referida lista se fija en el lugar habitual para los anuncios institucionales de la sede del Ministerio de Defensa y en su portal institucional, hasta la publicación de los resultados.

5.3. De las Tachas

Las tachas se podrán formular dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de las listas de las Asociaciones Proponentes que cumplen con los requisitos establecidos y de los candidatos aptos, mediante la presentación de una carta simple dirigida al Presidente del Comité de Selección, con argumentos



debidamente sustentados y con documentos probatorios, caso contrario no serán admitidas.

Presentadas las Tachas, de ser a una Asociación, se correrá traslado a la Asociación Tachada a fin de que la absuelva en el plazo de dos (02) días hábiles. De ser presentada contra un Candidato, se correrá traslado al candidato tachado, para que la absuelva en el mismo plazo.

En caso, no sea absuelta la tacha, o sea absuelta fuera del plazo previsto, la Asociación y su Candidato o solamente el Candidato serán eliminados del Proceso, sin posibilidad de reemplazo.

Al término de este plazo, el Comité de Selección resolverá la tacha presentada a más tardar en tres (3) días hábiles, evaluando la absolución presentada. El documento oficial que resuelva la o las tachas es inimpugnable.

Resueltas las tachas, el Comité de Selección procederá a publicar la lista definitiva de Asociaciones Proponentes y Candidatos Aptos en el portal institucional del Ministerio de Defensa.

5.4. De la Celebración del Acto de Selección

El Acto de Selección se celebrará en Audiencia Pública en el local del Ministerio de Defensa, el día señalado en la convocatoria.

El Comité de Selección verificará la documentación sustentatoria de cada pensionista propuesto que se encuentre hábil y lo contrastará con los impedimentos establecidos en la Ley.

Una vez concluido el Acto de Selección, el Comité de Selección procederá a formular el Informe correspondiente, donde se considerará a los Pensionistas (Candidatos) que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Directiva (aprobados), a fin de presentarlo a la Alta Dirección del Ministerio de Defensa.

El candidato elegido por la Alta Dirección será el que ocupe el cargo de Director representante de los Pensionistas ante el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, para lo cual se formulará el Acta de la elección y designación correspondiente.

5.5. De la Publicación de Resultados

El Comité de Selección publicará en el portal institucional del Ministerio de Defensa el Acta de elección y designación del representante de los pensionistas de las Fuerzas Armadas en el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, donde consta el nombre del pensionista seleccionado y elegido por la Alta Dirección, hasta dos (02) días hábiles después de efectuada la elección.



El Comité de Selección cesa en sus funciones con la presentación del informe final al/a señor Ministro/a de Defensa y la publicación del Acta de elección y designación del representante de los pensionistas de las Fuerzas Armadas en el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial.

VI. RESPONSABILIDADES

- 6.1.** El Comité de Selección, es el responsable de la conducción objetiva y oportuna de todo el Proceso de Selección.
- 6.2.** El Comité de Selección debe presentar el listado de las Asociaciones de Pensionistas proponentes y de sus candidatos.
- 6.3.** Finalizado el Proceso de selección, el Comité de Selección debe de presentar el Informe Final del mismo, proponiendo a la Alta Dirección del Ministerio de Defensa a los Candidatos aptos, es decir, que cumplan con todos los requisitos exigidos en la presente Directiva, para que se proceda a la elección del Director a ser designado ante el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, como representante de los Pensionistas de las Fuerzas Armadas.